



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 235

ORDENANZA NÚM. 18

SERIE: 2010-2011

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA RATIFICAR EL DOMINIO DEL MUNICIPIO DE SALINAS SOBRE UNA PARCELA DE TERRENO UBICADA FRENTE A LA CALLE ABRAHAM PEÑA, ESQUINA CALLE FLORENCIO BARBOSA, RATIFICAR LA COMPRAVENTA DE DICHO SOLAR EFECTUADA MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y CUATRO (74) OTORGADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 1974, ANTE EL NOTARIO GUILLERMO J. GODREAU MARRERO, AUTORIZAR AL HONORABLE CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALINAS, A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTE RATIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA Y LA PRESENTE ORDENANZA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SECCIÓN DE GUAYAMA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan.

POR CUANTO: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" señala:

"Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo".

POR CUANTO: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

"El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 incisos (d)(f)(i) y (t):

(d) "Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales...".

(f) **Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables...".**

(i) Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídical privada y administrar y cumplir

con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones:".
(t) "Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias". (Enfasis Suprido).

POR CUANTO: El artículo 5.005 inciso (m) de la ley faculta a la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas es dueño desde tiempos inmemoriales del predio de terreno que se describe a continuación:

Urbano: Solar radicado frente a la calle Abraham Peña esquina Florencio Barbosa, con un área de Ciento Veintidós Punto Treinta y Ocho (122.38) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en Nueve Punto Quince (9.15) metros con la calle Abraham Peña, por sur, en Ocho Punto Sesenta y Nueve (8.69) metros con un solar ocupado por el señor Avelino Sánchez, por el este, en Trece Punto Sesenta y Siete (13.67) metros, con un solar ocupado por el señor Aureo Rodríguez y por el oeste, en Trece Punto Cincuenta y Siete (13.57) metros con la calle Florencio Barbosa. Dicho solar no consta inscrito en el Registro de la propiedad a favor de titular alguno.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas interesa y la Legislatura Municipal autoriza se reconozca el dominio del Municipio de Salinas sobre dicho predio de terreno, ya que de una búsqueda exhaustiva en los archivos municipales no existe dueño privado del mismo, y siempre ha sido utilizado y poseído por el Municipio de Salinas. El Municipio ha ejercido actos de dominio de dicho predio de terreno de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde tiempos inmemoriales hasta la venta del mismo a la señora Ana Dilia Vázquez Ortíz, ya fallecida en el año 1974, mediante escritura de compraventa otorgada ante el notario Guillermo J. Godreau Marrero.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas certifica que fue el dueño de dicho predio de terreno hasta su venta en el año 1974 y que no se inscribió anteriormente el dominio del mismo a favor del Municipio.

POR CUANTO: Es necesario corregir y aclarar la situación jurídica de dicho predio de terreno para que no se afecten derechos adquiridos por terceras personas privadas y ajenas al municipio. El trámite registral de posibles compradores, acreedores hipotecarios herederos o causahabientes puede verse afectado, de no llevarse a cabo las gestiones necesarias que se autorizan en la presente ordenanza y la ratificación de los negocios jurídicos anteriores.

POR CUANTO: El artículo 9.001 de la ley de Municipios Autónomos define como bienes municipales:

" El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujeto a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado.

Su venta, permuto, arrendamiento y gravamen sólo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en esta ley.

El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales sólo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación sólo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto. (Enfasis Suplido).

POR CUANTO: No es necesario, conforme el artículo 9.005 de la ley de Municipios Autónomos, vender los solares municipales como el descrito anteriormente mediante subasta ya que dicho artículo señala:

"Toda permuto, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

- (a)....
- (b)...

(i) **"La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier".** (Enfasis Suplido).

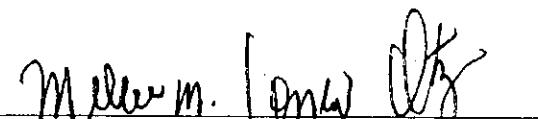
POR TANTO: **ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA.- Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a suscribir los documentos privados, escrituras públicas o cualquier otro pertinente para lograr la inscripción del dominio del solar descrito en la presente ordenanza, a favor del Municipio de Salinas y para ratificar la escritura número setenta y cuatro (74) de 17 de diciembre de 1974, ante el notario Guillermo J. Godreau, sobre la contraventa del mismo a favor de la señora Ana Dilia Vázquez Ortíz.

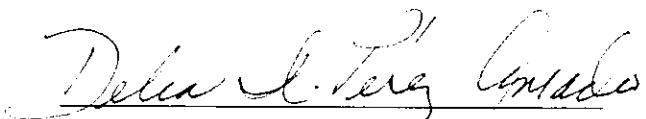
SECCIÓN 2DA - Se ratifica el dominio del bien inmueble descrito en el quinto (5) por cuanto de la presente ordenanza a favor del Municipio de Salinas, y se ratifica el contenido y valor jurídico de la escritura número setenta y cuatro (74) de 17 de diciembre de 1974, otorgada ante el notario Guillermo J. Godreau en todas sus partes y sin reserva legal alguna.

SECCIÓN 4TA.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas y sea firmada por el Honorable Alcalde.

SECCIÓN 5TA.- Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina del Alcalde, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Finanzas Municipal, Oficina de Programas Federales Municipal y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y los dueños, herederos o causahabientes del bien inmueble.



MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde del Municipio de Salinas a los 9 días de mes de Diciembre de 2010.



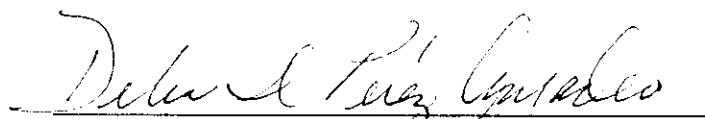
HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO: Que** la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 18, Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2010.

Se Certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Ramón Colón Ortiz, Gerónimo Colón Vega, Ismael Ortiz López, José M. Luna Nazario, Mildred Manzanet Navarro, Iris Sanabria Rivera, Ismael Irizarry Alvarado, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez, Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 9 de Diciembre de 2010.


DELIA I. PEREZ AMADEO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 19

SERIE 19 19-19

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE UN SOLAR MUNICIPAL EDIFICADO AL SEÑOR A. A. DELIA
~~YANKEE SANTOS~~, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 99 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE Y
CON LAS ORDENANZAS 3 Y 4, SERIE 1966-67, QUE REGLAMENTA LAS VENTAS DE SOLARES
MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La Ley Municipal Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, en su Artículo 99 autoriza la venta de solares municipales, sin necesidad de celebrar una subasta pública, cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

POR CUANTO : Las Ordenanzas Núms. 3 y 4, Serie 1966-67, aprobadas por este Gobierno Municipal de Salinas, P. R., prescribe el procedimiento para la venta de los solares municipales, y establece una base para fijar el precio de venta, tomando en cuenta el último valor de tasación.

POR CUANTO : El señor A. A. DELIA ha radicado ante esta Asamblea una solicitud de compra del siguiente solar municipal, en el cual está enclavada una casa:

DICHO: Solar radicado frente a la calle Alvarado Peña esquina Calle Florencio Barbosa con un área de 122.36 metros cuadrados y en límites: Por el Norte en 9.15 metros con la calle Alvarado Peña; Por el Sur en 6.49 metros con solar ocupado por el Sr. Avellino Gánchez; Por el Este en 13.87 metros con un solar ocupado por el Sr. Aureo Rodríguez y Por el Oeste en 13.87 metros con la calle Florencio Barbosa.

POR CUANTO : Dicho comprador es (el ocupante, o arrendatario) del solar y no existe evidencia de que el uso y aprovechamiento del mismo le ha sido concedido con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la Ley Municipal Núm. 142.

POR CUANTO : La venta y segregación de dicho solar fué ya aprobada por la Junta de Planificación mediante el Informe Núm. 75-347.

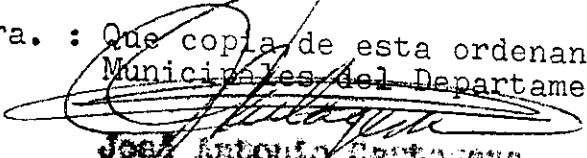
POR CUANTO : La última tasación del Departamento de Hacienda, del solar aquí descrito es de \$ 99.50; y de acuerdo con la reglamentación adoptada por este organismo, puede venderse por el _____ por ciento del valor tasado.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Autorizar al Alcalde para que, en representación del municipio, y mediante escritura pública, venda el solar descrito en el tercer "POR CUANTO" de esta ordenanza al Sr. A. A. DELIA ~~SANTOS~~ por el precio de \$ 99.50, según las reglas establecidas en las Ordenanzas Núms. 3 y 4, Serie 1966-67; ENTENDIENDOSE, Que el comprador sufragará los gastos de otorgamiento de dicha escritura.

Sección 2da. : Que el importe de dicha venta sea ingresado a los fondos Municipales.

Sección 3ra. : Que copia de esta ordenanza sea enviada al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda.


Jose Antonio Santamaria
Sec. Asamblea Municipal


Celso Cruz Melendez
Celso Cruz Melendez
Pres. Asamblea Municipal

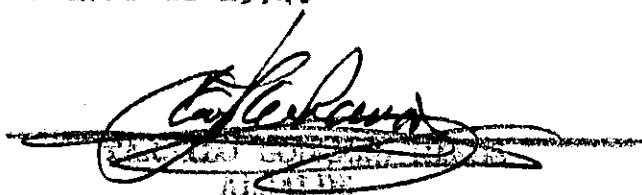
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚM. 26

-2-

SERIE 1974-75

Aprobada, por el Hon. Alcalde, Franklin Cedeno Romeo, a los 3 /
días del mes de octubre de 1974.

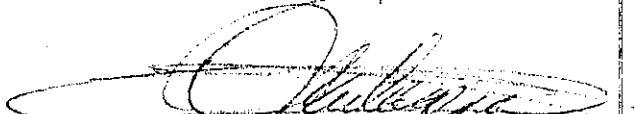


CERTIFICACION

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1974-75, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P.R., en su Sesión Ordinaria del día 25 de octubre de 1974.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Celso Cruz Velázquez, Julio R. Rivera, José Melero, Ángel M. Colón, Marvinio Vega, Carlos Ruiz, José L. Mayeo, Concepción Bonilla, Maximino Maldonado, José A. Aponte, José Juan Acosta, Marcela Lefebre y José A. García. Ausente: Adelmo Burgoa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 26 de octubre de 1974.



José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
OFICINA REGIONAL DE PLANIFICACION

EN ... PONCE

P.R.
OCT. 14 1974

Informe Núm. 2-75 P- **121**

Proyecto Núm. 6-75-047 p

APROBANDO SEGREGACION Y VENTA DE SOLAR EN ... SALINAS ...

"A tenor con las disposiciones del Artículo 22 de la Ley 213 de 1942 y del Reglamento de Planificación #2 según enmendados, el Municipio de Salinas ha sometido a la consideración de esta Oficina/Regional ^{Sub}en Guavina el proyecto en epígrafe para la segregación y venta del (de) (los) solar (es) que se describe ^{en} a continuación:

URBANO: Solar radicado frente a la Calle Abraham Peña esquina Calle Florencio Barbosa con un área de 122.3 metros cuadrados y en lindes: Por el Norte en 9.15 metros con la Calle Abraham Peña; Por el Sur en 8.69 metros con solar ocupado por el Sr. Abelino Sánchez; Por el Este en 13.87 metros con un solar ocupado por el señor Aureo Rodriguez y Por el Oeste en 13.57 metros con la Calle Florencio Barbosa.

A virtud de lo dispuesto en el Artículo Núm. 22 de la Ley 213 de 1942, según enmendada, y del Reglamento de Planificación Núm. 2, y considerando que este solar cuenta con las facilidades mínimas requeridas en casos de esta naturaleza, el Director de la Oficina Regional de Planificación en Ponce por la presente APRUEBA la referida venta y segregación del (de) (los) antes descrito (es) solar (es) DISPENSANDOSE la misma de la presentación de un Plano de Inscripción.

Esta acción ha sido tomada por la Oficina Regional de Planificación en Ponce con base en la Resolución JPD-4 en armonía con lo dispuesto por la Ley 213 de 1942, según enmendada.

Copia de esta resolución deberá ser presentada por la parte interesada al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir esta lotificación sin la presentación de un Plano de Inscripción."

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por el Director de la Oficina Regional de Planificación en Ponce el dia OCT. 14 1974 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de esta Oficina en Ponce, Puerto Rico, a OCT. 24 1974

TERESA BIAGGE LUGO
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
Sub-secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 235

ORDENANZA NÚM. 17

SERIE: 2010-2011

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A DECRETAR LA ELIMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TÉCNICO DE EMERGENCIAS MÉDICAS , CONDUCTOR DE AMBULANCIA Y DIRECTOR Y A TOMAR MEDIDAS DE BIENESTAR PARA EL MUNICIPIO Y SUS EMPLEADOS SIN AFECTAR EL SERVICIO A LOS CIUDADANOS, AGOTAR LOS RECURSOS A SU ALCANCE A FIN DE EVITAR CESANTIAS DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS

POR CUANTO:

El Municipio de Salinas ha estado ofreciendo a la ciudadanía el servicio de emergencias médicas a través del servicio de ambulancia.

POR CUANTO:

En los últimos años, sin embargo, los costos operacionales del mismo han ido aumentando dramáticamente, mientras que los ingresos recibidos han disminuido significativamente.

POR CUANTO:

Esto ha provocado que dicha operación no sea económicamente viable.

POR CUANTO:

Reconociendo que este servicio esta contratado en el Plan de Reforma de Salud para los pacientes medico-indigentes y además es pagado por medio de retención en nuestra remesa mensual del Crim a la Administracion de Seguros de Salud (ASES).

POR CUANTO:

Luego de un riguroso análisis que atienda la situación planteada, el Alcalde ha tomado la decisión de no decretar cesantías según lo permitido en el Reglamento Número 1, Serie 1985-86; "Normas para el Establecimiento de Métodos de Cesantías por Falta de Trabajo y/o fondos del Municipio de Salinas".

POR CUANTO:

El Artículo 9.00, dispone las medidas a tomarse para evitar decretar cesantías de personal por falta de trabajo y/o fondos. Ante este escenario, el Alcalde agotará todos los recursos a su alcance y presentará las siguientes medidas:

Primero: Evaluar los empleados de la clase de puestos de técnico de emergencias médicas y conductores de ambulancia que son elegibles para acogerse a una pensión por años de servicio del Sistema de Retiro.

Segundo: Eliminar permanentemente la clase de puesto de técnico de emergencias médicas, conductor de ambulancia y del Director.

Tercero: Reubicar el personal de emergencias médicas a otros puestos disponibles vía el mecanismo de reclasificación de empleados, como medida para evitar las cesantías en atención a las circunstancias económicas actuales que tiene el Municipio.

Cuarto: Hasta donde la situación lo permita se buscarán alternativas para no afectar el salario actual devengado lo cual dependerá de los requisitos, condiciones y funciones de los puestos incluyendo aquellos de clasificación inferior que queden vacantes o en nuevos puestos incluidos en el Plan de Clasificación y Retribución del Municipio para proceder a reubicar al personal en otros departamentos, programas u oficinas que haya necesidad de personal.

Quinto: Reubicar el personal de emergencias médicas en puestos de igual o similar clasificación en otras unidades de trabajo y serán guiados de acuerdo al orden de prelación de puestos utilizando el factor antigüedad en el servicio.

POR CUANTO:

El Alcalde a través de la Oficina de Recursos Humanos notificará por escrito a los empleados afectados con no menos de treinta (30) días de antelación una vez aprobada la siguiente ordenanza.

POR CUANTO:

Las medidas aquí presentadas tienen la finalidad de evitar las cesantías del personal de emergencias médicas del Municipio de Salinas.

POR TANTO:

ORDÉNESE COMO SE ORDENA POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

Primero: **Decretar** la eliminación de los puestos de técnico de emergencias médicas y conductor de ambulancia.

Segundo: **Agotar** todos los recursos a su alcance y tomar medidas de bienestar para el Municipio y empleados sin afectar el servicio de los ciudadanos.

Tercero: Cláusula Derogativa

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible o conflicto con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad o conflicto.

Cuarto: Cláusula de Separabilidad

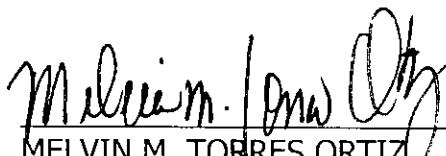
Si cualquier sección, apartado, párrafo o inciso, cláusula, o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuales continuarán vigentes.

Quinto: Copia de ésta Ordenanza será enviada a las agencias estatales y dependencias municipales concernidas.

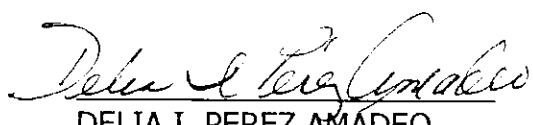
Sexto: Cláusula de Vigencia:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Además de cumplir con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendado.



MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

**HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE**

Susada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde a los
24 del mes de Noviembre de 2010.

CERTIFICACIÓN

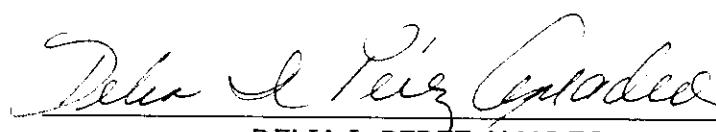
YO DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 17, Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2010.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales en dicha Sesión: Hons. Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Ramón Colón Ortiz, Gerónimo Colón Vega, Ismael Ortiz López, Mildred Manzanet Navarro, Iris Sanabria Rivera, Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario.

EN CONTRA: Hons. José L. Rivera Meléndez, Emilio Nieves Torres

ABSTENIDOS: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Roberto Burgos Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio , hoy 24 de Noviembre de 2010 .



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL